

Poder por D.ⁿ Joaquín de
 Junybarbia a favor del
 Prox.ⁿ D.ⁿ Juan Bautista
 de Oyarzabal para
 mostrarse por el
 concurro de acreedores de
 D.ⁿ Manuel Lardizabal

Mayo 26 de 1830

Gipuzkoako Protokolen Arxibo Historikoa

En la ciudad de San Sebastian a veinte y seis
 de Mayo de mil ochocientos y treinta, ante mi el
 Escribano y testigo D.ⁿ Joaquín de Junybarbia
 vecino de ella. cijo; que el Doctor en Medicina D.ⁿ Vi-
 cente de Lardizabal, ya difunto de la propia vecin-
 dad por sentencia de veinte y quatro de Julio de
 mil setecientos setenta y tres formalizada ante D.ⁿ
 Juan Bautista de Labaka Escribano numeral que
 fue de esta expresada ciudad, fundó censo redimi-
 ble de la capitalidad de tres mil pesos de a quince
 reales de vellón con el redituado anual de mil y
 doce reales de la propia especie contra si y sus
 bienes y los de sus fiadores insolvidos, y en favor
 de la Señora D.^{ca} Maria Ignacia de Lardizabal, por
 cuya muerte recayó en su hijo legitimo el Señor
 D.ⁿ Joaquín de Junybarbia, y por la de este en
 el Señor compareciente, el qual noticioso de las
 gestiones con que han principiado en el Trásl. del
 conregimiento de esta Provincia los herederos de

Dⁿ Juan Domingo de Sumbardia contra los
bienes que los posee actualmente el licenciado
Dⁿ Manuel José de Landirabal Abogado de los
Reales Consejos vecino de esta Sta. Ciudad por
haberlo heredado del Dⁿ Vicente su padre en
punto al pago de reditos vencidos de capitales
impuestos sobre ellos como que á resultar de
las demandas instauradas se estan sustanci-
ando dos expedientes, uno en via ordinaria,
y otro en la executiva, y aun solicitud de los
demas acreedores á los bienes sean entados
y emplazados aun concurso ha resuelto au-
torizada á persona de su confianza y teni-
endola completa en Dⁿ Juan Bautista de
Omarabal Procurador de dicho corregimi-
ento y poniendolo en execucion por este ins-
trumento, en la via y forma que mas haya
lugar en derecho, cerciorado del que le compe-
te, otorga que le dé todo su poder cumpli-
do amplio, especial y tan bastante como
legalmente se requiere para que en el ca-
so de tener efecto el concurso de acreedores
á los bienes que posee Dⁿ Lic^o Landirabal
se muestre en su nombre parte en el, se-
ñalada la comunicacion del expediente con



raros, y producirá los escritos convenientes acompa-
 ñados de la licentura referida que acredite la le-
 gitimidad de su haber de los cuarenta y cinco
 mil reales vellón, y su derecho preferente a los
 bienes como crédito privilegiado, y practique to-
 das las demás diligencias judiciales y extrajudicia-
 les que se ofrezcan y crea conducentes, valiéndose
 de Consejo y dirección de Letrados hasta conseguir
 el íntegro y efectivo cobro no solo de la cantidad
 principal, si también de sus rendidos devengados,
 y de los que en lo sucesivo se devengaren á me-
 nor que el Abogado Defensor sea de opinión que
 no há de entrar en concurso y si atacar direc-
 tamente en juicio separado á los bienes especial
 y expresamente hipotecados tanto por D.^a Vi-
 cente de laudirabal quanto por sus fiadores pa-
 ra la seguridad de los Cuarenta y cinco mil rea-
 les y sus intereses, pues en ese caso cobrará de
 un modo arreglado á su dictamen, y en lo de-
 mas procederá con arreglo á lo que las Leyes
 prescriben en esta parte guardando todas las
 formas establecidas para semejantes juicios, y
 es que el poder que para todo lo expuesto lo
 anexo y concerniente á el se requiere el mismo
 confiere al enuncial D.^o de laudirabal con

